

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de agosto 16 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1314
Radicación. 76-130-04-089-001-2021-00121-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 890.300.279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL. Con C.C. 1.151.938.323
lopezyduranabogados@gmail.com
Demandado YECID PONCE TORO, CC. 1.130.650.202
yesoponce1@hotmail.com

Ciudad y Fecha Candelaria Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la instancia a proferir providencia de continúese la ejecución dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **YECID PONCE TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.650.202, teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que vencido el término no presentó excepciones a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que solicita la parte demandante se proceda a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 0847 del 19 de julio de 2022 se libró orden de pago por las cuotas dejadas de cancelar dentro de la obligación contraída mediante **LIBRANZA suscrita el 23 de julio de 2019**, con sus intereses moratorios, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **YECID PONCE TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.650.202, ordenando su notificación.

El extremo pasivo le fue allegada la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que vencido el término para contestar no hubo oposición a los hechos y pretensiones de la demanda y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificado conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al señor **YECID PONCE TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.650.202, surtiendo los mismos efectos de la notificación personal.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **YECID PONCE TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.650.202tal como se ordenó mediante Auto No. 0847 del 19 de julio de 2022.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$ 2.900. 000.00)**.

SEXTO: ORDENASE la entrega de dineros que se encuentren consignados por concepto de este radicado a la parte demandante.

SÉPTIMO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec348cfdcc56c3da8a012ec88950ed002f0a06870f0a8ed31e0fbf3308f19e81**

Documento generado en 15/08/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>